



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00255-00

Demandante: Luis Carlos Moreno Lambraño y otros

Demandado: Nación - Departamento de Sucre - Hospital Universitario de Sincelejo- E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís - Mutual Ser E.P.S.

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **LUIS CARLOS MORENO LABRAÑO, CARLOS ANDRES MORENO LORA, CARLEY MORENO LORA, ALID DAVID MORENO LORA** en contra la **NACIÓN - DEPARTAMENTO DE SUCRE - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO- E.S.E UNIDAD DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE ASÍS-MUTUAL SER E.P.S** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que allegue copia de la demanda en medio magnético.

SEXTO: Reconocer a la Dra. KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, identificada con C.C. No.64.919.351 de Sincelejo, y portadora de la T.P. Nro. 175631 del C.S. J., como apoderada de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.